



Expediente: **057560222687**  
Radicado: **RE-01191-2026**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/04/2026** Hora: **15:48:58** Folios: **11**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2015, modificada mediante Resolución RE-05487 del 20 de agosto de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en el municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17413-2025 del 24 de septiembre de 2025, mediante Auto AU-04202-2025 del 02 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución RE-05487 del 20 de agosto de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 08 al 23 de octubre de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que producto de la visita técnica realizada el día 23 de octubre de 2025, la Corporación mediante oficio con radicado CS-16563-2025 del 06 de noviembre de 2025, comunicado el día 07 de noviembre de 2025, requirió a la parte interesada, ya que era necesario aclarar y complementar la documentación inicialmente aportada, de acuerdo a lo evidenciado en campo.
6. Que mediante escrito con radicado CE-21984-2025 del 05 de diciembre de 2025, la señora Catherin Yijana Montoya Urán, en calidad de Agrónoma de la Unidad Productiva, allega información complementaria de acuerdo a los requerimientos formulados.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
f X Instagram YouTube cornare

7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-00484-2026 del 02 de febrero de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1.** En atención a la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad WESTFALIAS FARMS COLOMBIA S.A.S., se realizó visita técnica el día 23 de octubre, con el fin de verificar las condiciones de captación, conducción, uso y disposición del recurso hídrico.

**3.2.** Durante la visita se efectuó recorrido por cada uno de los puntos de captación correspondientes a las dos fuentes objeto de aprovechamiento, así como puntos de almacenamiento y la planta de tratamiento para agua de consumo humano.

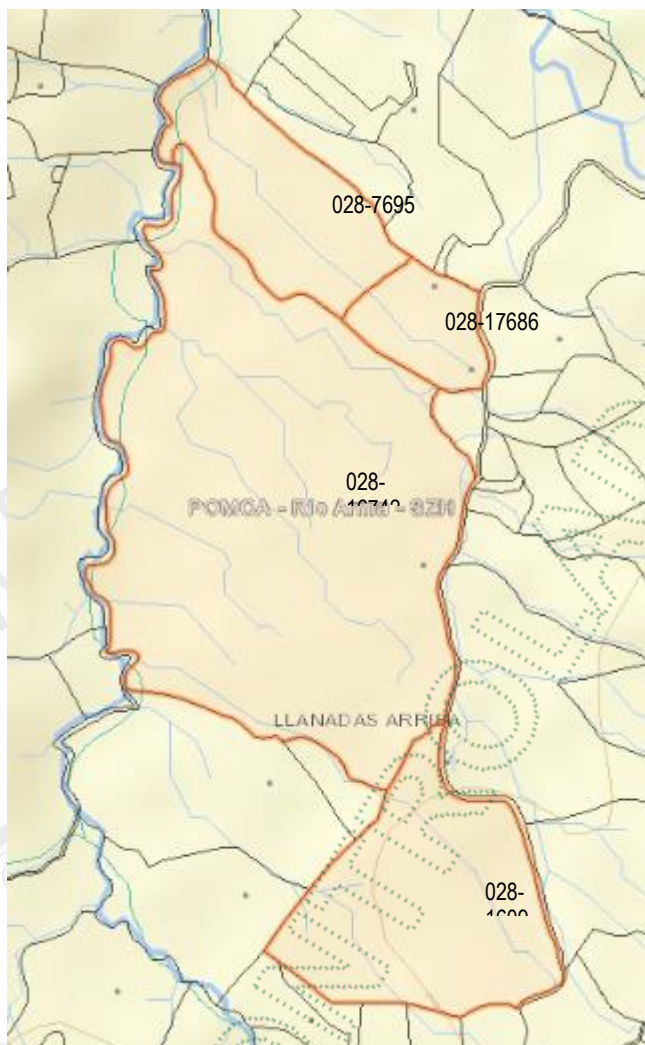
La actividad contó con la presencia de los señores Iván Betancur, administrador de la finca, y Yijana Montoya, agrónoma Jr., en representación de la empresa solicitante, y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio.

Se fijó el aviso de ley por el término de diez (10) días hábiles en sitio público del municipio de Sonsón y en la sede de la Regional Páramo de Cornare, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros durante el periodo de fijación ni el día de la visita técnica.

**3.3.** A los predios se accede desde la zona urbana del municipio de Sonsón se toma la salida hacia la vereda Llanadas Arriba, recorriendo aproximadamente 5,3 km hasta una bifurcación donde se continúa por la vía de la derecha; luego se avanza 1,1 km más hasta una nueva intersección, en la cual nuevamente se toma a la derecha, continuando por esta vía durante unos 2,8 km, pasando por la Escuela Fray Melkiadez, hasta llegar al predio de interés.

**3.4.** Los cuatro predios objeto de la solicitud son colindantes entre sí; a continuación, se presentan las áreas asociadas a cada uno (Imagen 1):

FMI	Área (Ha)
028-1609	10,6
028-16742	32,24
028-17686	2,66
028-7695	6,45
<b>Área total</b>	<b>51.95</b>



**Imagen 1.** Ubicación de los predios de interés y evidencia de su condición de colindancia.  
**Fuente:** Geoportal Corporativo

Durante el recorrido de campo se evidenció que la fuente Quebradona presenta, en general, una buena cobertura y protección de flora nativa, aunque se identificaron algunos tramos en la zona de captación hacia aguas arriba donde existe presencia de ojo de poeta (*Antigonon leptopus*), especie invasora que afecta la regeneración natural del bosque. Por su parte, la fuente San Fernando no presenta medidas de protección de la ronda hídrica; cabe señalar que el predio donde se ubica esta fuente no pertenece a la empresa solicitante.

**3.5.** La finca se dedica al cultivo de aguacate (*Persea americana*), con aproximadamente diecinueve mil trescientos (19.300) árboles en diferentes etapas fenológicas. La parte solicitante informó que, al momento de la visita, el predio cuenta con dieciocho (18) personas de carácter permanente, pudiendo incrementarse hasta setenta (70) trabajadores itinerantes durante la época de cosecha, la cual tiene una duración aproximada de tres (3) semanas.

Así mismo, los predios cuentan con dos (2) viviendas, nueve (9) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD). Ninguno de estos sistemas realiza vertimientos a cuerpos hídricos ni al suelo, dado que las aguas residuales generadas son almacenadas, transportadas y dispuestas por un tercero autorizado. En este sentido, se requiere que la parte interesada presente anualmente los certificados de transporte y disposición final, expedidos por el gestor autorizado, como soporte del adecuado manejo de las aguas residuales.



Imagen 2. Planta de tratamiento



Imagen 3. Tanque de almacenamiento



Imagen 4. Tanque australiano

### 3.6. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

POT: Según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), adoptado mediante el Acuerdo No. 030 del 11 de octubre de 2001, a continuación, se relacionan los usos del suelo correspondientes a los predios identificados con los FMI 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, los cuales presentan la misma clasificación de uso del suelo:

<p><b>Clasificación del suelo:</b> Áreas, sistemas y uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.  <b>ÁREA DE USO MÚLTIPLE:</b> (sistemas agrícolas, cultivos y pastos); (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semi-limpio, Pastos).</p> <p><u>Áreas para producción Agropecuaria:</u> son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características físico biótica adecuadas para tal fin y en el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.</p> <p><u>Sistemas Agrosilvopastoril:</u> se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos periodos vegetativos.</p>	
<p><b>Uso principal</b></p>	<p>Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.</p>
<p><b>Uso complementario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.</li> <li>• Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.</li> <li>• Ecoturismo dirigido.</li> <li>• Construcción de infraestructura vial y energético.</li> <li>• Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.</li> <li>• Revegetalización con especies menores.</li> </ul>
<p><b>Uso restringido</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecoturismo activo.</li> <li>• La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.</li> <li>• Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a</li> </ul>

	la erosión.
<b>Uso prohibido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.</li> <li>• Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.</li> <li>• Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.</li> <li>• Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.</li> <li>• Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.</li> </ul>

FMI	Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzonas Agrosilvopastoriles	Área del predio (hectáreas)
028-1609	Uso sostenible	Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zona Agrosilvopastoriles	10,596102
028-16742	Uso sostenible	Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zona Agrosilvopastoriles	24,3551
	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	7,8779
028-17686	Uso sostenible	Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zona Agrosilvopastoriles	2,6624
028-7695	Uso sostenible	Áreas para la producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zona Agrosilvopastoriles	5,7278
	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	0,7169

Límites POMCAS: El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

El siguiente mapa de determinantes ambientales corresponde a la agrupación de los cuatro predios objeto del trámite de aprovechamiento forestal, en el cual se representan las condiciones y restricciones ambientales aplicables al área de interés.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	9.09	17.22
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	43.73	82.78

Imagen 5. Determinantes ambientales.  
 Fuente: Geoportal Corporativo

*Descripción de las determinantes: El 82.78% del predio está clasificada como Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

*El 17.22% se encuentra en Áreas de importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental. POMCA en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.*

*Zonificación reserva forestal central – Ley 2da de 1959: el 100% se encuentra clasificado en zona Tipo B.*

*El uso principal permitido del predio corresponde a la producción agropecuaria y a la implementación de sistemas agroforestales, por lo cual resulta compatible con el cultivo de aguacate actualmente establecido en la finca. De acuerdo con lo informado por la parte interesada en el radicado CE-21984-2025, el área sembrada con aguacate corresponde a treinta y cinco (35) hectáreas, lo que equivale aproximadamente al sesenta y siete por ciento (67 %) del área total del predio, condición que se considera acorde con las determinantes ambientales.*

**3.7.** *En el punto ubicado en las coordenadas longitud  $-75^{\circ}20'55''$ , latitud  $5^{\circ}44'9''$  y altitud 2.342 m, se identificó el punto de captación sobre la fuente hídrica Quebradona. No obstante, al momento de la visita el usuario informa que la obra de captación artesanal, consistente en una tubería de 2" sumergida, sin embargo, al momento de la visita se encontraba averiada como consecuencia de las lluvias torrenciales registradas durante la noche anterior.*



**Imagen 6.** Captación artesanal almacenamiento



**Imagen 7.** Tanques desarenadores



**Imagen 8.** Tanque de almacenamiento

Desde el punto de captación, el agua es conducida hacia dos (2) tanques en mampostería que cumplen la función de desarenadores, localizados en las coordenadas longitud  $-75^{\circ}20'57''$ , latitud  $5^{\circ}44'14''$  y altitud 2.365 m. En el tramo comprendido entre el punto de captación y los tanques desarenadores se presenta una reducción del diámetro de la tubería de 2" a 1", con el fin de incrementar la presión del agua que ingresa a dichos tanques.

Posteriormente, desde los tanques desarenadores el agua es conducida a un tanque intermedio, desde el cual es impulsada mediante una motobomba hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 20.000 litros, el cual cuenta con su respectivo sistema de control por flotador.



**Imagen 9.** Captación artesanal almacenamiento



**Imagen 10.** Planta de potabilización



**Imagen 11.** Tanque de almacenamiento

El punto de captación de la fuente hídrica San Fernando se localiza en las coordenadas longitud  $-75^{\circ}20'28''$ , latitud  $5^{\circ}43'51''$  y altitud 2.462 m. En este sitio se encuentra instalada una tubería de sumergida, protegida mediante una estructura artesanal (caja plástica) que cumple la función de rejilla o elemento de prefiltrado, con el fin de evitar la obstrucción por hojas y material arrastrado por la corriente.

Desde el punto de captación, el agua es conducida hacia dos (2) tanques que operan como desarenadores aguas abajo y donde el rebose regresa a la fuente, desde donde se transporta hacia tres (3) tanques, de los cuales dos (2) cuentan con una capacidad de 97.000 L cada uno y uno (1) con capacidad de 110.000 L. En esta misma área se encuentra instalada la planta de tratamiento de agua para consumo doméstico (PTAP), localizada en las coordenadas longitud  $-75^{\circ}20'41''$  y latitud  $5^{\circ}44'5''$ .

Mediante el radicado CE-21984-2025, la parte interesada da respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado CS-16563-2025. En el numeral 1 de dicha respuesta, el interesado manifiesta la necesidad de contar con acceso a la fuente hídrica San Fernando para uso agrícola, argumentando lo siguiente:

“Esta fuente es necesaria para suplir las necesidades hídricas, ya que, como se mencionó durante la visita a la fuente Quebradona, los usuarios ubicados aguas arriba permiten que la fuente se taponé, generando desabastecimiento.

El uso del caudal de San Fernando sería ocasional y únicamente en los periodos en que la fuente Quebradona se encuentre obstruida. El aumento solicitado corresponde a la necesidad de abastecer 20.000 árboles de aguacate Hass, que ocupan un área de 35 hectáreas, así como 20 empleados permanentes y 5 trabajadores transitorios por mes.”

No obstante, en la respuesta allegada no se especifica de manera clara y cuantificada el caudal requerido, ni se presentan los parámetros técnicos de cálculo asociados al número de árboles y el área cultivada, lo cual impide establecer técnicamente la cantidad de agua solicitada para la fuente San Fernando y evaluar su viabilidad hidráulica y ambiental.

Adicionalmente, si bien durante la visita de campo se corroboró que la fuente hídrica Quebradona presenta un comportamiento torrencial que afecta de manera recurrente el punto de captación, la parte interesada no aportó información técnica que permita establecer la frecuencia, magnitud y recurrencia de los eventos de daño, ni se evidenció la implementación de obras o medidas de protección hidráulica orientadas a reducir la vulnerabilidad del sistema de captación frente a avenidas torrenciales, tales como anclajes o estructuras de protección de la tubería.

Por su parte, aunque la fuente hídrica San Fernando presenta, bajo las condiciones observadas durante la visita, un caudal puntual suficiente, se trata de una fuente de bajo caudal y limitada capacidad de regulación natural, lo que implica que, durante periodos de estiaje, su aprovechamiento podría generar mayores afectaciones sobre el régimen hidrológico y los ecosistemas asociados, en comparación con una fuente de mayor caudal y resiliencia hidrológica como la Quebradona. En este sentido, la utilización de la fuente San Fernando como fuente alterna o de contingencia debe evaluarse bajo criterios de precaución, sostenibilidad y protección del recurso hídrico.

En consecuencia, en caso de que la parte interesada mantenga el interés en el otorgamiento de caudal de la fuente San Fernando como alternativa en escenarios de contingencia, deberá solicitar de modificación la concesión que incluya: caracterización de la frecuencia y severidad de los eventos de daño asociados a la fuente Quebradona; la cuantificación de las afectaciones sobre la infraestructura de captación y conducción; y la descripción y justificación de las medidas estructurales y operativas implementadas para mitigar el arrastre de la tubería. Esta información será evaluada por la Corporación con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental del otorgamiento del caudal de contingencia, garantizando la protección del recurso hídrico y la estabilidad del sistema de captación.

Para la determinación del caudal destinado al consumo doméstico, y en atención a lo requerido en el numeral 2 del oficio de requerimiento CS-16563-2025, la parte interesada informa mediante el radicado CE-21984-2025 lo siguiente:

“El cupo autorizado para esta finca es de 20 personas. Al momento de la visita se encontraban laborando 18 trabajadores, debido a que ocasionalmente se presentan renunciaciones o terminaciones de contrato.

Se reportaron 5 personas transitorias, dado que el incremento de personal se presenta únicamente durante dos semanas a mitad de año y dos semanas a fin de año (entre 35 y 70 personas). Al promediar este aumento en los doce meses, se obtiene un valor equivalente a 5 personas mensuales.”

Teniendo en cuenta que el incremento de personal se presenta de manera estacional, puntual y no continua (dos semanas a mitad de año y dos semanas a fin de año), y que la concesión de aguas debe calcularse con base en una demanda promedio representativa del uso real del recurso a lo largo del año, se considera adecuado adoptar el valor promedio mensual equivalente a cinco (5) personas transitorias.

Las respuestas a los numerales 3 y 4, relacionados con los requerimientos del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), fueron allegadas por la parte interesada mediante el radicado CE-17413-2025 y fueron evaluadas en el formato F-TA-87 – Evaluación de PUEAA, el cual se anexa al presente informe como soporte de la revisión.

Durante la visita de campo, la parte interesada informó que el predio cuenta con 19.300 árboles de aguacate establecidos. No obstante, mediante el radicado CE-21984-2025, se indicó que el caudal solicitado corresponde a una unidad productiva proyectada de 20.000 árboles de aguacate. En consecuencia, los cálculos de caudal se realizaron con base en las proyecciones de crecimiento y consolidación de la unidad productiva, considerando la expansión prevista del cultivo dentro del área solicitada y con el fin de garantizar la cobertura de la demanda hídrica futura del sistema productivo.

No se presentó oposición por parte de terceros durante el trámite.

**3.8.** Para la fuente hídrica San Fernando no se identificaron otros usuarios durante la visita de campo, ni se registran concesiones de aguas ni Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) asociados en el Geoportal Corporativo.

En cuanto a la fuente hídrica Quebradona, durante la visita no se evidenciaron captaciones ilegales en campo; no obstante, al realizar la verificación en el Geoportal Corporativo, se identificaron cuatro (4) usuarios registrados, los cuales se relacionan a continuación:

Expediente	Nombre completo	Caudal (L/s)	Datos de contacto	Estado de la concesión
057560234983	Guillermo de Jesús Mejía	0.0235	3217821489	Activa
057560234252	Municipio de Sonsón	0.041667	6048694444	Activa
057560227174	Guillermo Orozco Agudelo	0.01435	3216096089	Activa
057560231478	Raúl Antonio Ocampo Hurtado	0.057	maru.95@hotmail.es	Activa

**3.9.** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SAN FERNANDO	23/10/2025	Geoportal	16.44	42.48
QUEBRADONA	23/10/2025	Geoportal	63.63	45.4

Debido a las condiciones hidráulicas y de seguridad, únicamente fue posible realizar el aforo en la fuente hídrica San Fernando. El sitio de aforo se localiza aproximadamente a tres (3) metros aguas abajo del punto de captación. La fuente corresponde a una quebrada con lecho conformado por material pétreo de pequeño y mediano tamaño, con caudal significativo.

En cuanto a la fuente hídrica Quebradona, no fue posible realizar el aforo debido a su alto caudal, carácter torrencial y demás condiciones físicas, las cuales no permitieron la aplicación segura de métodos de medición en campo.

Respecto a las condiciones climáticas, durante los ocho (8) días previos a la visita se registraron precipitaciones frecuentes, presentándose lluvias fuertes en días anteriores y durante la noche inmediatamente anterior al aforo. El día de la visita se caracterizó por cielo nublado y lluvias de baja intensidad.

- Fuente hídrica San Fernando: El costado occidental de la fuente no presenta franja de protección, colindando directamente con un potrero destinado a ganadería bovina. El costado oriental cuenta con una cobertura vegetal nativa, con ancho variable, el cual en general es inferior a diez (10) metros.

- Fuente hídrica Quebradona: Presenta, en términos generales, una adecuada cobertura y protección con flora nativa. No obstante, se identificaron algunos tramos, particularmente desde la zona de captación hacia aguas arriba, con presencia de ojo de poeta (*Antigonon leptopus*), especie invasora que afecta los procesos de regeneración natural del bosque.

**b) Caudal de reparto:**

SAN FERNANDO	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	16.44	42.48
	Caudal ecológico	4.11	10.62
	Caudal máximo de reparto	12.33	31.86
	Caudales otorgados	0.001	0.001
	Caudal disponible para reparto	12.32	31.85

La fuente San Fernando cuenta con un área de captación aproximada de 77.6 Ha, que se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud  $-75^{\circ}20'27.650''$  y latitud  $5^{\circ}43'51.354''$ , tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 m, radio de reubicación 60 m, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cencafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 42.48 L/s y un caudal mínimo de 16.44 L/s. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

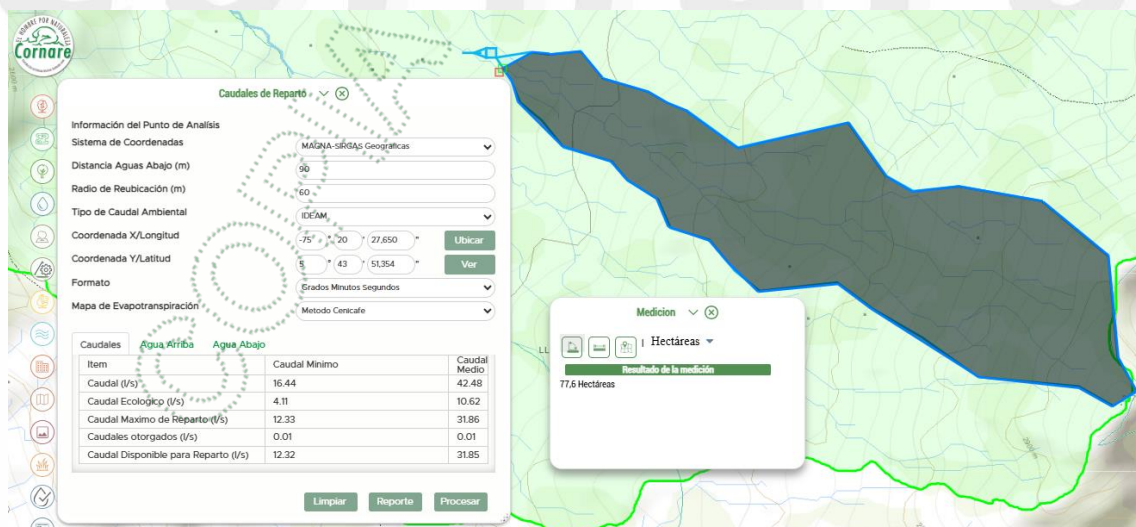


Imagen 12. Área de captación San Fernando  
Fuente: Geoportal Corporativo

A continuación, se presenta los resultados del aforo volumétrico realizado el día de la visita:

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg)	CAUDAL (L/s)
1	10	1,500	6,6667
2	10	0,940	10,6383
3	10	1,260	7,9365
4	10	0,930	10,7527
5	10	1,070	9,3458
6	10	0,870	11,4943
7	10	1,000	10,0000
8	10	1,070	9,3458
9	10	0,870	11,4943
10	10	1,200	8,3333
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>9,6008</b>

Al comparar el caudal promedio aforado en campo (9,60 L/s) con los valores estimados en el Geoportal Corporativo para la fuente San Fernando, se evidencia que este se encuentra por debajo del caudal mínimo estimado (16,44 L/s) y, por ende, por debajo del caudal disponible para reparto en condiciones de estiaje. Esta situación resulta relevante si se considera que durante los días previos y la noche anterior a la visita se presentaron precipitaciones, lo que indica que el caudal observado no corresponde a un escenario de mínima oferta hídrica.

Lo anterior evidencia una limitada capacidad de regulación natural y alta variabilidad hidrológica de la fuente San Fernando, por lo que cualquier asignación adicional de caudal debe evaluarse bajo un criterio de precaución, garantizando el mantenimiento del caudal ecológico y la protección del equilibrio hidrológico de la fuente.

FUENTE QUEBRADONA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	63.63	198.76
	Caudal ecológico	15.91	49.69
	Caudal máximo de reparto	47.73	149.07
	Caudales otorgados	2.32	2.32
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>45.4</b>	<b>146.75</b>

La fuente Quebradona cuenta con un área de captación aproximada de 369.8 Ha, que se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud  $-75^{\circ}20'55.473''$  y latitud  $5^{\circ}44'11.908''$ , tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 m, radio de reubicación 60 m, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 198.76 L/s y un caudal mínimo de 63.63 L/s. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

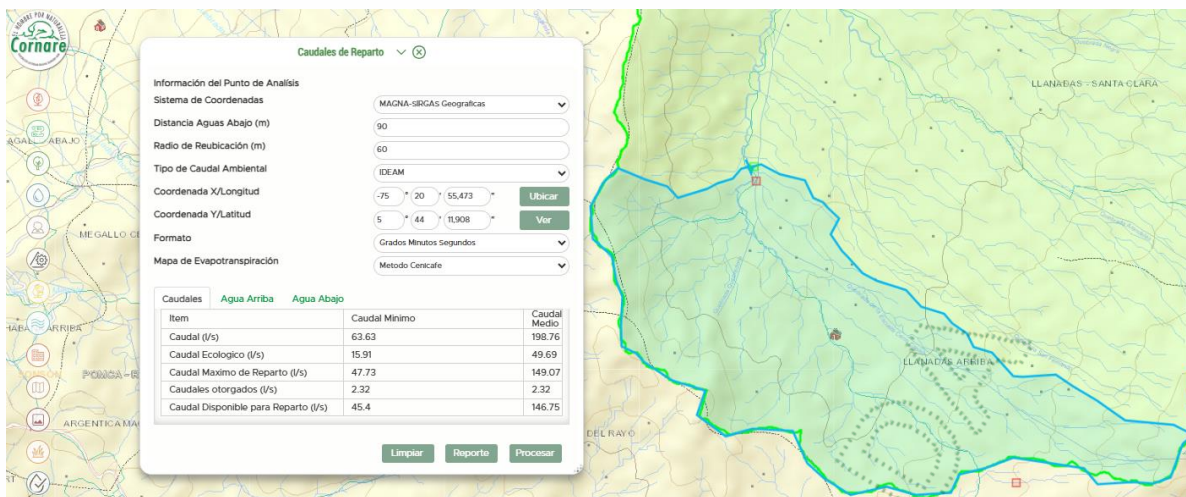


Imagen 13. Área de captación Quebradona  
Fuente: Geoportal Corporativo

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO SAN FERNANDO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha): 77.6		Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADONA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha): 369.8		Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo: X		
Continuidad del Servicio	Si	No X	Tiene Servidumbre	Si	No X	

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día	2		20	0.02084	30	SAN
	45 L/persona-día		5		0.002605		FERNANDO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0.023445</b>		

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-Día	35	AGUACATE	ASPERSION	75.00	10.00	0.24	QUEBRADONA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.24</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente SAN FERNANDO cuenta con un caudal medio disponible de 42.48 L/s y un caudal mínimo de 16.44 L/s, según información del geoportal corporativo, así como un aforo volumétrico puntual de 9.6 L/s, lo cual resulta suficiente para abastecer el consumo doméstico de la unidad productiva "San Fernando". Sin embargo, los caudales aforados en campo se encuentran por debajo de los valores mínimos estimados, incluso bajo condiciones de precipitación reciente, lo que indica una oferta hídrica limitada, especialmente durante periodos de estiaje; en consecuencia, su aprovechamiento debe evaluarse bajo el principio de precaución, priorizando el mantenimiento del caudal ecológico y la sostenibilidad del recurso hídrico.

La fuente Quebradona, con un caudal medio disponible de 194.84 L/s y un caudal mínimo de 62.53 L/s (geoportal Corporativo), cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de consumo agrícola de la unidad productiva Quebradona.

4.2. El uso actual de la unidad productiva San Fernando es compatible con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. El área sembrada de aguacate (35 ha, equivalente al 67 % del predio) se localiza en suelos de Uso Múltiple y en Zona Tipo B de la Reserva Forestal Central, donde esta actividad es permitida, siempre que se mantengan las áreas de protección y las coberturas boscosa exigidas.

4.3. Para el cálculo de caudal a otorgar se tuvo en cuenta los módulos de consumo establecidos en la Resolución de Cornare RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada mediante Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024:

4.4. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la unidad productiva "San Fernando" no realizan vertimientos a cuerpos de agua ni al suelo, dado que las aguas residuales generadas son almacenadas, transportadas y dispuestas por un tercero autorizado; en consecuencia, la parte interesada deberá allegar anualmente los certificados de transporte y disposición final expedidos por el gestor autorizado, así como los certificados de disposición de residuos peligrosos, como soporte del manejo adecuado.

4.5. La información aportada por la parte interesada no permite determinar técnicamente el caudal requerido de contingencia para uso agrícola de la fuente San Fernando, debido a la falta de información precisa sobre la cantidad de árboles a abastecer. Si bien en campo se evidenció la afectación de la captación en la fuente Quebradona, no se identificaron medidas implementadas para minimizar dichas afectaciones, ni se presentaron evidencias que sustenten la necesidad de contar con un caudal de contingencia de la fuente San Fernando.

4.6. En caso de que la parte interesada mantenga el interés en el otorgamiento de caudal de la fuente San Fernando como alternativa en escenarios de contingencia, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas, la cual deberá incluir las evidencias de las medidas implementadas para evitar el arrastre de la tubería y la justificación técnica de su ineficacia, la caracterización de la frecuencia y severidad de los eventos de daño asociados a la fuente Quebradona de por al menos 3 meses, así como la cuantificación de las

afectaciones sobre la infraestructura de captación y conducción. Esta información será evaluada por la Corporación con el fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental del otorgamiento del caudal de contingencia.

**4.7.** Con base en la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada, la unidad productiva “San Fernando” cumple con los requisitos técnicos necesarios para RENOVAR el permiso de concesión de aguas.

**4.8.** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Unidad productiva “San Fernando”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695.

**4.9.** Se emite concepto técnico favorable para renovar permiso de concesión de aguas superficiales para la Unidad Productiva denominada “San Fernando”, para uso Doméstico y Agrícola en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.

**4.10.** Durante el trámite no se presentó oposición por parte de terceros.



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00484-2026 del 02 de febrero de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015 a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITIBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, para la Unidad Productiva denominada “San Fernando”, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL EDÉN / SAN FERNANDO / LA IGLESIA / EL ROBLE	FMI:	028-1609 / 028-16742 / 028-17686 / 028-7695	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
				-75	20	42.00	5	44	15	2389
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	QUEBRADONA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75	20	55.13	5	44	8.62	2338		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	RIEGO Y SILVICULTURA								0.24	
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.26344 (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	SAN FERNANDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75	20	28	5	43	51	2462		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.023445	
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.023445 (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>									<b>0.263445</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEDA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, (O quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Quebradona" y "San Fernando" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
4. Deberán aportar certificado expedido por la empresa prestadora del servicio, en el cual se indique que se realizará la recolección y disposición final ambientalmente segura de los vertimientos generados, tanto de las aguas residuales domésticas como de las no domésticas.
5. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en caso de no gestionar los vertimientos a través de un tercero.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en el cultivo, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.
7. Deberán implementar acciones de control, manejo y retiro periódico de la especie invasora conocida como Ojo de poeta (*Thunbergia alata*), la cual fue evidenciada durante la visita en algunos tramos de la zona de captación y hacia aguas arriba de la fuente hídrica denominada "Quebradona". Esta especie presenta un crecimiento acelerado y cubre la vegetación existente, afectando el desarrollo de especies nativas, la regeneración natural y las condiciones ecológicas del área. (Ver anexo).
8. Respecto de la fuente hídrica denominada "San Fernando", si bien esta no nace en predios de la Sociedad, se deberán promover acercamientos y acciones conjuntas con los demás habitantes y propietarios del sector, orientadas a la protección, recuperación y mantenimiento de la fuente, mediante actividades de reforestación, control de especies invasoras, aislamiento de rondas hídricas y demás medidas que contribuyan a mejorar sus condiciones ambientales e hidráulicas.

**ARTICULO CUARTO. INFORMA** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, (O quien haga sus veces al momento), que deberán de manera anual, durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, presentar:

1. Los certificados de recolección y disposición final emitidos por el Gestor Externo autorizado, en los cuales se evidencie la adecuada gestión de los envases de agroquímicos generados por la actividad desarrollada. Dichos soportes deberán indicar, como mínimo, la cantidad de envases recolectados, la fecha de recolección, el tipo de residuo gestionado y el destino final dado a los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aplicables.
2. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Las evidencias que acrediten la recolección, transporte y disposición final adecuada de las aguas residuales provenientes de los pozos sépticos y de los pozos de desactivación, mediante soportes expedidos por la empresa o gestor autorizado encargado de dicha actividad. Dichos soportes deberán contener, como mínimo, la fecha de recolección, el volumen retirado, el sitio de disposición final y la identificación del prestador del servicio.
4. Los registros y evidencias de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos generados, así como los respectivos certificados de disposición final.

**ARTÍCULO QUINTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOA CASTRO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.2359
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** NA (%) NA
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** NA (%) NA

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. # de macro medidores a instalar o reponer (unidad)	1	\$ 3.000.000	Macro medidores a instalados / Macro medidores a instalar * 100
Indicador Actividad 2. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	\$ 180.000	Micromedidores a instalados / Micromedidores a instalar * 100
Indicador Actividad 3. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	5779	\$ 34.674.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería a instalar * 100
Indicador Actividad 4. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	1	\$ 20.000.000	Instalación de tecnologías de bajo consumo / Tecnologías de bajo consumo a instalar * 100
Indicador Actividad 5. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	\$ 7.526.735	Talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 6. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	\$ 15.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizar * 100
Indicador Actividad 7. Volumen de aguas lluvias aprovechada (M3)	250	-	Volumen de aguas lluvias aprovechada (M3) / Volumen de aguas lluvias a aprovechar (M3) * 100

**Parágrafo 2°.** Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 3°.** Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, (O quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.22687.**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Aristizábal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

**Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**

**Medidas de manejo para el control de la especie invasora Ojo de Poeta (*Thunbergia alata*) en la región.**



**Medidas de manejo para el control de la especie invasora *Ojo de Poeta* (*Thunbergia alata*) en la región**

En el Oriente antioqueño se evidencia la existencia de la especie exótica invasora ojo de poeta o susanita (*Thunbergia alata*), originaria de África Oriental. Su alta propagación en áreas rurales principalmente en la zona del altiplano se debe a las condiciones climáticas, para lo cual es fundamental su control y manejo.



Entre los principales impactos que genera esta planta, se encuentran: la inhibición del crecimiento de especies deseadas por el aumento en la presencia de compuestos alelopáticos, cambios significativos en la estructura del hábitat o en la forma de vida dominante, el aumento en la presencia de hospedadores de patógenos o parásitos conocidos y el aumento de elementos tóxicos para la fauna silvestre.



**El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt** publicó en el año 2010 el documento “Análisis de riesgo y propuesta de categorización de especies introducidas para Colombia”, en el cual se registra el ojo de poeta como una de las 35 especies de la flora exótica que representan una amenaza para la biodiversidad endémica del país.



**Su crecimiento vegetativo es agresivo**, por tallo y raíces, se puede propagar también sexualmente por semillas y se extiende a grandes distancias debido a la actividad humana, ya que es utilizada en muchos casos como especie ornamental para adornar los cercos y jardines, lo que está afectando la biodiversidad de flora.

Con base en las anteriores consideraciones ambientales, **Cornare** informa sobre las medidas de manejo a implementar por parte de los propietarios de predios rurales y de la comunidad en general, en el momento de detectar la presencia del ojo de poeta:

1. Realizar la erradicación manual de las plantas y raíces, colocar los residuos en un área libre, solo en caso excepcional utilizar herbicida de categoría III o IV con registro ICA.
2. Tratar de arrancar la mata de raíz en estado inicial.
3. No transportar suelo (tierra negra) de un lugar a otro, ya que es un vector de dispersión de la semilla, lo cual agudiza la dispersión de la especie.
4. Evitar la siembra de la especie, la cual es utilizada como ornamentación y jardinería.
5. No acumular los residuos de poda de prados en zonas cerca a quebradas y bordes de los ríos, ya que esto aumenta su reproducción.
6. No realizar quemas abiertas sin control, ya que el fuego es un promotor de la dispersión.
7. Utilice el material vegetal del ojo de poeta como compost y como forraje para animales confinados.
8. También se puede disponer en una fosa de enterramiento y cubrir con tierra, con el fin de evitar su propagación.
9. Los dueños de parcelaciones y condominios deben controlar la aparición de la especie en sus predios, teniendo en cuenta que la propiedad privada debe contribuir a la adecuada función ecológica.



La Corporación hace un llamado a la comunidad de la región para controlar la aparición de la especie a través de control manual (machete, pala, rastrillo), con el fin de prevenir las afectaciones ambientales ocasionadas por esta especie en la región.

**¡Juntos vamos a erradicar esta especie que está invadiendo nuestros bosques!**

